



RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH No. 0015/2010

La Paz, 13 de Enero de 2010

VISTOS

El memorial presentado por **Judith Dimelsa Portillo Olmedo** con Cédula de Identidad No. 6679984 Potosí, en representación de la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIOS SILVER MINERS "B & D"**, a través de la cual solicitó **Autorización para la Construcción y Operación de una Estación de Servicio de Combustibles Líquidos**, a ser ubicada en la Zona de Cantumarca, carretera Potosí – Uyuni del departamento de Potosí, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado mediante Decreto Supremo No. 24721 de 23 de julio de 1997, en adelante el REGLAMENTO.

CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, faculta al Ente Regulador, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Decreto Supremo 28173 de 19 de mayo de 2005, autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente el REGLAMENTO, en tanto sea aprobada la reglamentación a la actual Ley de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 7 del REGLAMENTO, establece que las empresas interesadas en la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, deberán cumplir con la presentación de los requisitos legales y técnicos establecidos en el mismo.

Que, el Informe Técnico REG CH 271/2009, de fecha 27 de noviembre de 2009; y, el Informe de Evaluación Técnica DRC 2001/2009, emitido el 22 de diciembre de 2009, establecieron que la **ESTACIÓN DE SERVICIOS SILVER MINERS "B & D"**, tiene un avance de obras de aproximadamente entre el 60-70%, las oficinas de dos plantas están construidas en obra bruta, ya cuenta con los tanques, la fosa concluida, energía eléctrica, agua potable y pozo ciego, faltando la instalación de línea telefónica; además que, en el momento de la inspección se venían realizando trabajos en la plataforma de abastecimiento y cubierta de surtidores.

Que, el Informe Técnico REG CH 271/2009 del 27 de noviembre de 2009, recomendó la aplicación del artículo 33 del Reglamento.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 33 del Reglamento, establece que las empresas que inicien obras antes de haber obtenido la Resolución Administrativa de Autorización de Construcción y Operación de una Estación de Servicio de Combustibles Líquidos, no serán autorizadas por el Ente Regulador para continuar con estas actividades.

Que, el Informe DJ 0013/2010, de fecha 13 de enero de 2010, concluyó que la solicitud realizada cumple con lo dispuesto en el REGLAMENTO, en cuanto a la presentación de los requisitos legales; sin embargo de ello, la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIOS SILVER MINERS "B & D"**, ha infringido el artículo 33 del REGLAMENTO, por lo que el mencionado informe recomendó denegar la solicitud de la mencionada empresa, en base a lo establecido en el Informe Técnico REG CH 271/2009; y, el Informe de Evaluación Técnica DRC 2001/2009.

Que, por todo lo expuesto, corresponde denegar, la solicitud de Autorización para la Construcción y Operación de una Estación de Servicio de Combustibles Líquidos, a ser ubicada en Zona de Cantumarca, carretera Potosí – Uyuni del departamento de Potosí; y, que fuera presentada por la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIOS SILVER MINERS “B & D”**.

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso y atribuciones que le reconocen la Ley del Sistema de Regulación Sectorial No. 1600 de 28 de octubre de 1996, la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

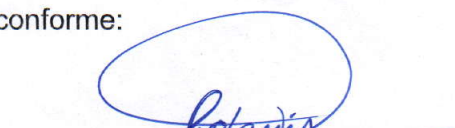
RESUELVE

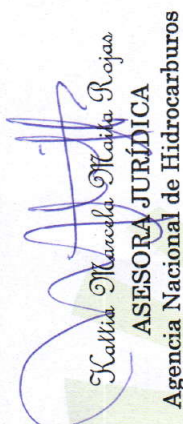
ÚNICO.- Denegar la solicitud de autorización para la construcción y operación de una Estación de Servicio de Combustibles Líquidos, a ser ubicada en Zona de Cantumarca, carretera Potosí – Uyuni del departamento de Potosí, presentada por la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIOS SILVER MINERS “B & D”**.

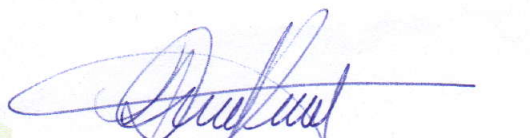
Regístrese, comuníquese y archívese.


Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:


José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


Kallia Marcela Rojas
ASESORA JURÍDICA
Agencia Nacional de Hidrocarburos


Judith Dimelso Perillo O.
C.I. 6679984 PT
11-03-2010
hrs. 9:28 min.

Agencia Nacional de Hidrocarburos

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH No. 0015/2010

La Paz, 13 de Enero de 2010

VISTOS

El memorial presentado por **Judith Dimelsa Portillo Olmedo** con Cédula de Identidad No. 6679984 Potosí, en representación de la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIOS SILVER MINERS "B & D"**, a través de la cual solicitó **Autorización para la Construcción y Operación de una Estación de Servicio de Combustibles Líquidos**, a ser ubicada en la Zona de Cantumarca, carretera Potosí – Uyuni del departamento de Potosí, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado mediante Decreto Supremo No. 24721 de 23 de julio de 1997, en adelante el REGLAMENTO.

CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, faculta al Ente Regulador, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Decreto Supremo 28173 de 19 de mayo de 2005, autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente el REGLAMENTO, en tanto sea aprobada la reglamentación a la actual Ley de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 7 del REGLAMENTO, establece que las empresas interesadas en la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, deberán cumplir con la presentación de los requisitos legales y técnicos establecidos en el mismo.

Que, el Informe Técnico REG CH 271/2009, de fecha 27 de noviembre de 2009; y, el Informe de Evaluación Técnica DRC 2001/2009, emitido el 22 de diciembre de 2009, establecieron que la **ESTACIÓN DE SERVICIOS SILVER MINERS "B & D"**, tiene un avance de obras de aproximadamente entre el 60-70%, las oficinas de dos plantas están construidas en obra bruta, ya cuenta con los tanques, la fosa concluida, energía eléctrica, agua potable y pozo ciego, faltando la instalación de línea telefónica; además que, en el momento de la inspección se venían realizando trabajos en la plataforma de abastecimiento y cubierta de surtidores.

Que, el Informe Técnico REG CH 271/2009 del 27 de noviembre de 2009, recomendó la aplicación del artículo 33 del Reglamento.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 33 del Reglamento, establece que las empresas que inicien obras antes de haber obtenido la Resolución Administrativa de Autorización de Construcción y Operación de una Estación de Servicio de Combustibles Líquidos, no serán autorizadas por el Ente Regulador para continuar con estas actividades.

Que, el Informe DJ 0013/2010, de fecha 13 de enero de 2010, concluyó que la solicitud realizada cumple con lo dispuesto en el REGLAMENTO, en cuanto a la presentación de los requisitos legales; sin embargo de ello, la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIOS SILVER MINERS "B & D"**, ha infringido el artículo 33 del REGLAMENTO, por lo que el mencionado informe recomendó denegar la solicitud de la mencionada empresa, en base a lo establecido en el Informe Técnico REG CH 271/2009; y, el Informe de Evaluación Técnica DRC 2001/2009.

1 de 2

Que, por todo lo expuesto, corresponde denegar, la solicitud de Autorización para la Construcción y Operación de una Estación de Servicio de Combustibles Líquidos, a ser ubicada en Zona de Cantumarca, carretera Potosí – Uyuni del departamento de Potosí; y, que fuera presentada por la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIOS SILVER MINERS "B & D"**.

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso y atribuciones que le reconocen la Ley del Sistema de Regulación Sectorial No. 1600 de 28 de octubre de 1996, la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

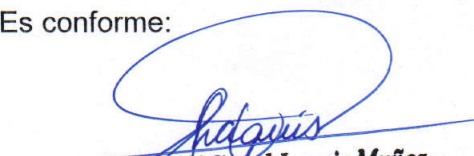
RESUELVE

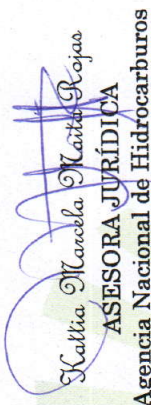
ÚNICO.- Denegar la solicitud de autorización para la construcción y operación de una Estación de Servicio de Combustibles Líquidos, a ser ubicada en Zona de Cantumarca, carretera Potosí – Uyuni del departamento de Potosí, presentada por la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIOS SILVER MINERS "B & D"**.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Ing. Guido Waldin Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:


José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


Karla Marcela Rojas
ASESORA JURIDICA
Agencia Nacional de Hidrocarburos

INFORME LEGAL
DJ 0013/2010

A: Abog. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURÍDICO a.i.

DE: Kattia Marcela Maita Rojas
ASESORA JURÍDICA

REF: **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE SERVICIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS, PRESENTADA POR LA EMPRESA ESTACIÓN DE SERVICIOS SILVER MINERS "B & D"**

FECHA: La Paz, enero 13 de 2010

Señor Director.

Con relación a al memorial presentado por **Judith Dimelsa Portillo Olmedo** con Cédula de Identidad No. 6679984 Potosí, en representación de empresa **ESTACIÓN DE SERVICIOS SILVER MINERS "B & D"**, a través del cual, solicitó **Autorización para Construcción y Operación de un Estación de Servicio de Combustibles Líquidos**, a ser ubicada en la Zona de Cantumarca, carretera Potosí – Uyuni del departamento de Potosí, corresponde manifestar lo siguiente:

PRIMERO.- (Verificación de requisitos legales)

De conformidad a lo establecido por el art. 8 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustible Líquido, Decreto Supremo No. 24721, de fecha 23 de julio de 1997 (en adelante el REGLAMENTO); y, la Disposición Adicional Única, parágrafo III) del Decreto Supremo No. 29753, de 22 de octubre de 2008, se establece que la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIOS SILVER MINERS "B & D"**, ha dado cumplimiento con el mismo, toda vez, que ha presentado los siguientes documentos:

- a) Memorial dirigido al entonces Superintendente hoy Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, solicitando la autorización de construcción y operación de una Estación de Servicio de combustibles líquidos.
- b) Fotocopia legalizada de la Escritura Pública No. 171/2007, de fecha 11 de mayo de 2007, referente a la propiedad del terreno ubicado en la Zona de Cantumarca, carretera Potosí – Uyuni del departamento de Potosí, a nombre de Braulio Huanaco Coro y Judith Dimelsa Portillo Olmedo, inscrito en Derechos Reales con el Folio Real No. 5.01.4.03.0000004, también adjunto en original.
- c) Fotocopias legalizadas de los Formularios de Pagos de Impuestos de las gestiones 2006 y 2007 del terreno antes mencionado.
- d) Original del Certificado de Inscripción de la empresa en el Registro de Comercio bajo la Matrícula No. 00137261 de 31 de marzo de 2008, emitido por FUNDEMPRESA.
- e) Certificado de Información sobre solvencia con el Fisco (CGR): POT-2009/00144, de fecha 31 de marzo de 2009.
- f) Fotocopia legalizada del Certificado de Inscripción al Padrón Nacional de Contribuyentes con el Número de Identificación Tributaria (N.I.T.): 6679984016.
- g) Original del Contrato ALDCS 010/2009, de Suministro con YPF, con una vigencia de un año.

- h) Copia simple de la Resolución Administrativa SSDH No. 0378/2009, del 11 de abril de 2008, referente a la inscripción de la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIOS SILVER MINERS "B & D"**, en el Registro Nacional de Empresas de la entonces Superintendencia de Hidrocarburos.

SEGUNDO. (Análisis de la solicitud)

La Empresa solicitante ha cumplido con la presentación de todos los requisitos legales exigibles, sin embargo, en virtud a lo establecido en el Informe Técnico REG CH No. 271/2009, de fecha 27 de noviembre de 2009; e, Informe de Evaluación Técnica DRC 2001/2009, corresponde manifestar lo siguiente:

- a) En ambos informes se menciona que la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIOS SILVER MINERS "B & D"**, *"tiene un avance de obras de aproximadamente entre el 60-70%, está construido en obra bruta las oficinas de dos plantas, ya cuenta con los tanques y la fosa concluida; en el momento de la inspección se venían realizando trabajos en la plataforma de abastecimiento y cubierta de surtidores. Finalmente la EE°SS° cuenta con energía eléctrica, agua potable y pozo ciego, faltando la instalación de línea telefónica."*
- b) El Informe Técnico REG CH No. 271/2009, de fecha 27 de noviembre de 2009; e, Informe de Evaluación Técnica DRC 2001/2009, recomendaron la aplicación del artículo 33 del REGLAMENTO, que establece que las empresas que inicien obras antes de haber obtenido la Resolución Administrativa de Autorización de Construcción y Operación de una Estación de Servicio de Combustibles Líquidos, no serán autorizadas por el Ente Regulador, para continuar con estas actividades.
- c) Es evidente que la construcción se efectuó sin contar con la Resolución Administrativa que autorice la edificación de la **ESTACIÓN DE SERVICIOS SILVER MINERS "B & D"**, por lo que se advierte el incumplimiento del artículo 33 del REGLAMENTO.

TERCERO. (Conclusión y Recomendación)

En mérito de lo expuesto, se llega a la conclusión de que la solicitud de referencia cumple con lo dispuesto en el REGLAMENTO y el Decreto Supremo No. 29753, en cuanto a la presentación de los requisitos legales; sin embargo de ello, la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIOS SILVER MINERS "B & D"**, ha infringido el artículo 33 del REGLAMENTO, por lo que se recomienda denegar dicha solicitud, con base a lo establecido en el Informe Técnico REG CH No. 271/2009, de fecha 27 de noviembre de 2009; e, Informe de Evaluación Técnica DRC 2001/2009.

Es cuanto cumplo en informar para los fines consiguientes:


Kattia Marcela Maíta Rojas
ASESORA JURÍDICA
Agencia Nacional de Hidrocarburos

La Paz, a enero 13 de 2010

Conforme, procédase como corresponda.


José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURÍDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

①

INFORME DE EVALUACION TECNICA DRC-2001/2009

A: Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

DE: Gustavo López Videla B.
INGENIERO - DRC

REF.: SOLICITUD DE CONSTRUCCION - ESTACION DE SERVICIO "SILVER MINER'S R&B" - ZONA CANTUMARCA - DPTO. DE POTOSÍ

FECHA: La Paz, 22 de Diciembre de 2009

23 DIC. 2009

Señor Director Ejecutivo:

En relación a la solicitud presentada por la Sra. **Dimelsa Judith Portillo Olmedo**, representante legal de la Estación de Servicio "**SILVER MINER'S R&B**", ubicada en la Zona de Cantumarca, carretera Potosí - Uyuni de la ciudad de Potosí, solicitando Autorización para Construcción y Operación de Estación de Servicio de Combustibles Líquidos, revisada la documentación y Proyecto de Construcción que presenta el interesado, en cumplimiento del artículo 9 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, se verifica la existencia de los siguientes documentos:

DOCUMENTOS TECNICOS PRESENTADOS

- Plano Topográfico del terreno con indicación de linderos y superficie en metros cuadrados
- Plano de situación del terreno con aprobación de la Honorable Alcaldía Municipal de Potosí, con una superficie de 3500 metros cuadrados.
- Proyecto arquitectónico que contempla: planta, cortes y fachadas con aprobación de la Honorable Alcaldía Municipal de Potosí.
- Plano de instalaciones mecánicas con indicación de dimensiones y sección de tanques, diámetro y pendiente de tuberías, bocas de llenado, venteos, accesorios, etc.
- Plano de instalaciones eléctricas
- Plano de instalaciones sanitarias
- Cronograma de ejecución, con plazo de inicio y conclusión de obras de 224 días calendario.
- Memoria descriptiva del proyecto realizada por la Empresa
- Licencia Ambiental (Certificado de Dispensación) 050101-04_CD-C3-188/2009 emitido en fecha 20 de Abril de 2009 por la Prefectura del Departamento Potosí.

INSPECCION TECNICA INICIAL

El Informe Técnico REG CH 271/2009 de fecha 27 de Noviembre de 2009, cuya copia se adjunta, establece que la inspección inicial al predio se realizó en fecha 24 de Noviembre de 2009 y concluye: **que el predio se encuentra ubicado en el sector Cantumarca, en la carretera Potosí-Uyuni de la ciudad de Potosí.**

La Estación de Servicio mas cercana se encuentra a 2 Km.

Se indica que el terreno destinado a la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos Silver Miner's B&D, cumple los requisitos del Reglamento en cuanto a área del terreno, frente a al vía pública, distancia a lugares de aglomeraciones humanas.

La EESS "Silver Miner's B&D", tiene un avance de obras de aproximadamente entre 60 y 70 %, están construidas en obra bruta las oficinas de dos plantas, ya cuenta con los tanques y la fosa concluida; en el momento de la inspección se venían realizando trabajos en la plataforma de abastecimiento y cubierta de surtidores. Finalmente la EE^{SS} cuenta con energía eléctrica, agua potable, pozo ciego, faltando la instalación de la línea telefónica.

EVALUACION TECNICA DEL PROYECTO

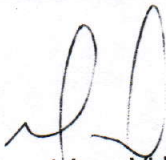
La Estación de Servicio de Combustibles Líquidos "SILVER MINER'S B&D" está proyectada sobre una superficie de **3500** metros cuadrados, con instalaciones para la comercialización de Gasolina Especial y Diesel Oil y un plazo de ejecución de **224 días** calendario a partir de la Resolución Administrativa de Autorización, conforme a proyecto presentado.

RECOMENDACION

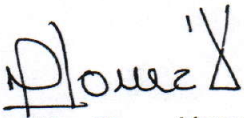
De acuerdo al Informe de la Regional, se ha verificado que en el predio destinado a la instalación de la Estación de Servicio se encuentran realizando construcciones sin autorización de la Agencia Nacional de Hidrocarburos dado que no cuenta con la Resolución de Autorización correspondiente, tal como se muestra en fotografías adjuntas al informe.

Considerando el Artículo 33 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos aprobado mediante Decreto Supremo 24721, la estación de servicio de combustibles líquidos "Silver Miner's B&D" ubicada en la Carretera Potosí - Uyuni del departamento de Potosí, se recomienda remitir el presente informe y sus adjuntos a la Dirección Jurídica, a objeto de que esta emita el acto administrativo correspondiente.

Es cuanto tenemos a bien informar para los fines consiguientes.


Gustavo López Videla B.
INGENIERO - DRC

VºBº


Ing. Northon Nilton Torrez Vargas
DIRECTOR DE COMERCIALIZACION
DERIVADOS Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.